

PUBLICAN PROYECTO NORMATIVO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES

Mediante **Resolución Ministerial N° 199-2020-MINAN** de fecha 29 de septiembre de 2020, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y, el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados **hasta el 15 de octubre de 2020**.

En tal sentido, algunos de las disposiciones establecidas en el presente proyecto normativo respecto al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y al Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, son las siguientes:

Modificaciones al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- **Material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios**

Se modifica el artículo 4 del Reglamento para incluir el aprovechamiento del material de descarte en actividades productivas, extractivas y de servicios, con la finalidad de promover la simbiosis industrial y las cadenas de valor en las distintas actividades económicas.

- **Reglas sobre el material de descarte**

Se ha propuesto como primera regla para el uso del material de descarte, que los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios que lo generen así como aquellos que lo utilicen, deben presentar una comunicación en calidad de declaración jurada, a fin de poner en conocimiento de su autoridad ambiental competente, así como de su autoridad de fiscalización ambiental, el aprovechamiento que realizarán sobre dichos materiales, siempre que no involucre cambios en las infraestructuras e instalaciones de la actividad. Asimismo, se incorpora la obligación de que los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios, deben reportar el aprovechamiento de material de descarte, de forma anual, a través del SIGERSOL No Municipal.

- **Transporte del material de descarte**

Se establece medidas para facilitar el transporte de dichas mermas, siempre que sirvan de insumos e ingresen en los procesos de otras actividades.

- **Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos**

Se propone modificar el artículo 11 del Reglamento referido al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que establece el marco general para su elaboración y operatividad; ello, debido a que hasta el año 2019, este programa llegó a ser implementado por 245 municipalidades respecto de residuos inorgánicos y 745 municipalidades en cuanto a residuos orgánicos, pero se debe considerar que en este contexto adverso generado por la pandemia de la COVID-19, a la fecha se encuentran suspendidos los programas de segregación en la fuente para evitar la propagación del virus y minimizar los riesgos de afectación a la salud de las personas y al ambiente.

Modificaciones al Reglamento de la Ley que regula la actividad de recicladores

- **Requisitos para la formalización de recicladores**

Se establece que las organizaciones de recicladores deben presentar su solicitud ante la municipalidad, con la finalidad de ser parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, adjuntando la siguiente información:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de Partida Registral, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros).
- c) Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).

d) Constancia de participación en, al menos, un (1) Programa de Capacitación de cada uno de los miembros de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamentos.

e) Carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

- **Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores**

Se dispone que la municipalidad administra el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores. La inscripción en este Registro autoriza a las organizaciones de recicladores a realizar actividades de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos aprovechables, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementados por las municipalidades. Las organizaciones de recicladores que cuenten con la constancia de formalización pueden solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de una o varias municipalidades

- **Derogación del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM**

Se deroga el artículo 31 referido a los requisitos técnicos para los recicladores que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Finalmente, cabe precisar que, **las opiniones y/o sugerencias sobre el presente proyecto normativo deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena de Mar, Lima o a la dirección electrónica consultas_dgrs@minam.gob.pe.**

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe